

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1 DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2006	<p data-bbox="391 693 1224 736">LISTA OFICIAL ORDINARIA CUATRO DE 2007.</p> <p data-bbox="365 908 1252 1163">SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN formulada por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel, de conformidad con el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p data-bbox="365 1206 1252 1292">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	4 A 51. EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 1
DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública, número trece, ordinaria, celebrada el martes treinta de enero último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, Yo tengo algunas observaciones. En la página tres, en la dispensa, o la aprobación, la calificación al impedimento que presentó la ministra, fue votada por unanimidad, por nueve votos, no por ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es correcta?. Aquí dice ocho votos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, porque éramos nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que no estaba el señor ministro Azuela, quedamos diez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fueron nueve votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y también, le quería suplicar que en la hoja cinco, perdón, yo no sé si la ministra tenga el interés, pero no se puso su comentario sobre la interpretación analógica, en el caso, me parece que es importante y relevante para el asunto. Y finalmente, aunque me siento muy halagado, en la hoja diecisiete, me pusieron como comentarios míos, reflexiones del ministro Cossío, en la parte final de la hoja diecisiete, donde dice: Que un carácter adjetivo relacionado inmediato y directamente con el trámite del principal, a partir de ahí, y hasta los puntos suspensivos de la hoja dieciocho, fueron reflexiones del ministro Cossío, y no de su servidor, así es de que,

insisto, me siento muy halagado, las haría más, pero no fueron hechas por mí.

Gracias, señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Está de acuerdo, señor ministro Cossío?.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor secretario, y proceda a hacer las correcciones correspondientes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna intervención más en torno al acta?.

Consulto entonces a los señores ministros, si en votación económica, se aprueba el acta.

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO, CON LAS MODIFICACIONES ACEPTADAS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 3/2006. FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

ÚNICO: NO HA LUGAR A EJERCER LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra, el señor ministro Aguirre Anguiano, para presentación de su asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor ministro presidente.

Los días dos y tres de mayo, posiblemente hasta el cuatro de mayo del año próximo pasado, un grupo de personas tuvo un enfrentamiento con autoridades policíacas en Atenco, vendedores ambulantes que se dice pretendían posesionarse de algún mercado; se ejerció fuerza pública y el resultado fueron algunos arrestos policíacos; el día siguiente, personas, parte de las mencionadas, tomaron una carretera, Texcoco-Lechería, según entiendo; intervinieron las autoridades policíacas, ahora, aparte las municipales, las del Estado de México y de la Policía Federal Preventiva, para desalojarlos y recuperar el paso de esa carretera.

Sucede que se detuvieron a otras personas, las que se quejan de graves violaciones a sus garantías individuales.

Estos hechos fueron del conocimiento de la opinión pública nacional e internacional, y por qué no decirlo, suscitaron cuando menos desasosiego.

La señora licenciada Bárbara Zamora López y otros mexicanos, diciéndose “grupo de agraviados” y sus representantes legales, solicitaron el ejercicio de la facultad de investigación a que se refiere el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los hechos aludidos, significantes para ellos de grave violación a sus garantías individuales.

Esto lo hicieron durante el último trimestre del año próximo pasado, vinieron aquí a la Suprema Corte, y a requerimiento del presidente de la misma, entregaron paquetes que según ellos, contenían pruebas de esas violaciones. Se recibió ese material y alguno de los ministros, dado que se determinó por el presidente que ellos no estaban legitimados para solicitar el ejercicio de esta atribución, el señor ministro Góngora Pimentel la hizo suya, y estamos aquí.

El asunto me fue turnado en su momento, y yo propongo no ejercer la facultad de investigación a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo 97, en esencia por lo siguiente:

La facultad de investigación en análisis, sólo procede cuando se ha actuado por las autoridades, sin atribuciones para hacerlo, y éstas no cumplieron con su obligación, bien por déficit, bien por superávit, y a través de ello, violaron garantías individuales.

Las autoridades actuaron en este caso, que es lo fundamental, en el marco de sus atribuciones legales, pero según se afirma, incurrieron en exceso en su ejercicio.

Diversas autoridades han tomado conocimiento de esos hechos, agentes del Ministerio Público, jueces, Comisión Nacional de Derechos Humanos, que por cierto ya se pronunció haciendo recomendaciones, Comisión

Interamericana de Derechos Humanos, jueces de amparo, agentes del Ministerio Público, policías y demás.

El asunto en cuanto a sus implicaciones jurídicas está en decurso.

A la fecha de la evacuación de la solicitud, la paz y el orden social estaban innegablemente restablecidos, y el inicio de una nueva investigación por parte de la Suprema Corte, según el ponente, puede motivar a que se agiten los ánimos y se produzcan consecuencias exactamente contrarias al orden y estabilidad sociales, que prevalecen a la fecha, y que en todo caso, si no prevaleciera sería una de las razones para que la Suprema Corte ejerciera estas atribuciones.

No desconozco que hemos tenido antecedentes que, por qué no decirlo, en cada caso parecen dar criterios diferentes a la Suprema Corte. Quiero hacer referencia al caso de Aguas Blancas, se señalaron algunas requisitaciones de procedencia en aquel entonces y otros asuntos ulteriores han suavizado o diluido aquellos criterios y esto es que en cada asunto en donde se ejerce esta atribución se estudia un poco haciendo astricción de lo anterior y viendo el presente, analizando las características del caso concreto.

No dejo de ver que aquí se proponen ciertos criterios, ciertos criterios generales en todo caso no de observancia estricta, sino de conveniencia y aplicación según el caso y no siempre.

El asunto está a su disposición, lo conocen todos ustedes al detalle, las generalidades muy diluidas son las que acabo de mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias, señor presidente. Hice mía la petición del grupo de ciudadanos porque mi conciencia no me dio otra alternativa. Vimos en la televisión las imágenes

desgarradoras del tres y cuatro de mayo en San Salvador Atenco, todos observamos a los policías y granaderos golpear sin piedad y sin proporción a los pobladores de ese Municipio y cómo hasta a los perros les tocaron palos. Fuimos testigos de cómo treinta y dos policías golpeaban a un solo hombre, vimos a los policías entrar en los domicilios de particulares sin ninguna orden judicial, tirando las puertas a patadas. También pudimos consultar el informe preliminar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de veintidós de mayo de dos mil seis, el documento denominado "Atenco", el estado de derecho a la medida realizado por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, el informe preliminar sobre el caso elaborado por representantes de la Comisión Civil Internacional de Observación por los Derechos Humanos, el informe titulado "México. Violencia contra las mujeres y justicia denegada en el Estado Mexicano" de Amnistía Internacional y la recomendación 38/2006 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De estos documentos se desprende que existieron detenciones arbitrarias, trato cruel, inhumano y degradante, allanamiento de morada, retenciones ilegales, incomunicación, torturas, violación a la libertad sexual, traducida en abusos sexuales y violaciones, privación del derecho a la vida, violación a los derechos de menores, violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, pero subsiste la pregunta de ¿quiénes son los responsables? ¿actuaron de motu proprio los granaderos y policías?

El proyecto reconoce que existieron hechos que perturbaron la paz social y causaron preocupación a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, propone no ejercer la facultad de investigación.

Yo no coincido con el sentido del proyecto; para exponer los motivos por los que difiero, me referiré en primer lugar a los criterios establecidos por el proyecto para determinar el ejercicio de la facultad de investigación; después a las razones para no ejercer la facultad de investigación; y, finalmente expondré el porqué considero que se deben investigar estos hechos.

CRITERIOS PARA EJERCER LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN.- El proyecto intenta trazar los criterios que deben orientar la decisión del ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97, constitucional; al respecto, se refieren a los criterios fijados a partir de los precedentes; sostiene una tesis fundamental y la contrasta con los antecedentes.

Primero.- Las investigaciones son extraordinarias. En una interpretación de los precedentes, el proyecto afirma que la facultad de investigación, que es una atribución extraordinaria; pero considera extraordinario su ejercicio en el sentido de que no debe realizarse habitualmente; me parece que lo extraordinario de la facultad es en razón de los hechos, de su distanciamiento del orden constitucional y no en atención al número de veces que ésta se ejerza; de esta forma, si llegasen a existir varios hechos especialmente graves en un mismo mes, la facultad de investigación se debería de ejercer varias veces.

En este sentido no considero, como lo hace el proyecto, que sea el clamor nacional lo que debe motivar el ejercicio de la facultad de investigación, sino la gravedad de los hechos.

Si en un ataque generalizado de locura se aplaudieran matanzas, como sucedió en la Alemania Nazi, la Corte se vería obligada a investigar.

TESIS FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.- La tesis fundamental de este apartado, está desarrollada en las páginas veinte y veintiuno del mismo, esencialmente afirma que sí existe un marco de atribuciones y competencias, únicamente se podrá hablar de hechos graves, de excesos; pero no de violaciones graves a las garantías individuales, como presupuesto para el ejercicio de la facultad de investigación.

En otras palabras: únicamente habrá violaciones graves a las garantías individuales, si la autoridad que realiza determinados hechos no tiene un marco legal para su actuación.

Siguiendo esta tesis del proyecto, un policía judicial que está realizando una investigación y que para obtener una declaración tortura, como está facultado para investigar, únicamente comete un exceso; pero nunca una violación a los derechos humanos, por prolongados y crueles que hayan sido sus actos. Bajo estos argumentos, exclusivamente se violarían los derechos fundamentales si los funcionarios de la Secretaría de la Función Pública, salen a golpear a un grupo de indígenas, esto serviría para legitimar todos los abusos cometidos en los países que han tenido la desgracia de padecer dictaduras militares o regímenes totalitarios y que en tiempos recientes han juzgado a los culpables.

Esta tesis del proyecto es autoritaria, tengo la convicción de que aunque los servidores públicos actúen como dice el proyecto, en el ejercicio de sus funciones, pueden violar gravemente los derechos fundamentales, un grupo policial que dentro del marco de sus atribuciones de mantener el orden público, mata a un grupo de manifestantes desarmados, viola derechos humanos aunque tenga competencia para mantener la seguridad pública; afirmar lo contrario, como lo hace el proyecto, sería una licencia de la Suprema Corte a las policías para que maten y golpeen por el simple hecho de ser policías, sería convalidar ahora sí claramente a través de una resolución, el 68, o el jueves de Corpus del 71.

En los tribunales internacionales de derechos humanos, la gravedad de una violación se entiende en relación al ataque al contenido esencial, al bien jurídico protegido por el derecho humano en cuestión y no en relación con las facultades de las autoridades y de los pecadillos veniales, o pecados capitales que haya cometido la autoridad en el ejercicio de sus facultades.

Considero que lo que debe motivar la facultad de investigación, es la gravedad de los hechos en sí, su desproporción manifiesta a lo ordenado por la Constitución, más que el marco de competencia de las autoridades; otra cuestión que se trata en este apartado, es una narración de los antecedentes del caso, considero que en este momento

la Suprema Corte de Justicia, no puede afirmar qué es lo que pasó, para eso tiene que realizar la investigación, los únicos hechos ciertos, son: que un grupo de ciudadanos solicitó una investigación que la hice mía, lo demás sólo se podrá afirmar hasta que se realice la investigación.

Aunado a lo anterior me pregunto, ¿por qué los antecedentes tienen que ser los narrados por aquéllos que presuntamente cometieron las violaciones a las garantías individuales?, me parece que si la investigación la solicita un grupo de ciudadanos, deben ser sus antecedentes los que sirvan para decidir sobre la investigación y no los de los presuntos agresores, por qué no poner por ejemplo, un punto 12, en el que se diga que las mujeres fueron violadas; esos antecedentes en todo caso, deberán valorarse por la Corte, en caso de acordar favorablemente a la investigación, la Corte Europea de Derechos Humanos, por ejemplo, expone en un apartado los antecedentes narrados por el peticionario y en otro apartado, los hechos narrados por el presunto victimario; además, me parece que los antecedentes narrados de página 21 a 24 del proyecto, están redactados de tal forma que tienden a eximir de responsabilidad a los presuntos violadores de garantías individuales, creo que en esta resolución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede ni siquiera dar pie a sospechas de que se excusa a alguien, por eso pido que se eliminen esos antecedentes.

Finalizo con los antecedentes, no encuentro con qué objeto se redacta el último párrafo de la página 24 del proyecto que pone énfasis en que el 3 y 4 de mayo de 2006, había extranjeros y trabajadores del Sindicato de Teléfonos de México y de la Universidad Autónoma de México en Atenco, ¿por eso no vamos a investigar?

¿Qué, a los extranjeros no los protege el artículo 1º de nuestra Constitución?, ¿no consagra la Constitución Federal el derecho del libre tránsito que permite a los mexicanos estar en el lugar que quieran de la República? Me parece que este párrafo discrimina y se debería suprimir.

RAZONES PARA NO INVESTIGAR, DADAS POR EL PROYECTO:

Esencialmente son tres las razones por las que el proyecto sometido a nuestra consideración considera inoportuno ejercer la facultad de investigación, a éstas me referiré a continuación:

Primera: Se restableció la paz pública.

El proyecto considera que es un hecho notorio que la paz social ya ha sido restablecida en el Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, por lo que no procede el ejercicio de la facultad de investigación.

Me parece que no es necesario que existan actos continuados de violación a garantías individuales, que una población siga siendo un campo de batalla o que sangre fresca riegue el piso para que se pueda ejercer la facultad de investigación.

En Aguas Blancas se había restablecido la paz, claro, la paz de los sepulcros. No había balas cuando investigamos, tampoco había desorden social cuando decidimos investigar el caso de Lydia Cacho, creo que tenemos que superar el mito de que volver las cosas al estado que guardaban antes de la violación es la única forma de reparar violaciones a los derechos fundamentales; aquí no existe un artículo 80 de la Ley de Amparo que nos limite a regresar las cosas al estado que guardaban.

En estos asuntos podemos pedirle a las autoridades que reparen el daño de otras formas, como se ha reportado en otras jurisdicciones. Podemos pedir, por ejemplo, que el Estado otorgue atención psicológica a las mujeres violadas, como una forma de reparar un daño causado por la policía, que está presente aunque no se vea.

Podemos pedir que se indemnice a la familia del joven Javier Cortés Santiago, de catorce años de edad –no perdamos de vista que las víctimas tienen nombre, apellido y rostro–, joven muerto a causa de las armas de la policía; sobre todo, considero que una actuación de la Corte puede poner en claro que en México esas actuaciones no se toleran, y

debe servir para inhibir a aquellos que pretendan repetir actos tan lamentables.

Ya pasó Atenco, y no se ha olvidado; se han visto nuevas manifestaciones de violencia en el país, como en Oaxaca; no queremos, o por lo menos yo no quiero, que se vuelva a repetir Atenco a lo largo y ancho de la República. Hay heridas sociales que todavía no cicatrizan, como el 68, o el Halconazo.

No quiero que los hechos acaecidos en San Salvador Atenco, el tres y cuatro de mayo pasados, se sumen a esta terrible lista, pongamos punto final a este inventario, ejerciendo la facultad de investigación.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, se dice, conoció de los hechos y emitió su recomendación. Por otra parte, se dice que no es necesaria la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque los hechos ya fueron investigados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al respecto, puedo argumentar que en el caso de Aguas Blancas, la investigación se hizo después de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había investigado y emitido una recomendación.

También en el caso de Lydia Cacho estaba conociendo ese órgano constitucional, y la documentación que nos presentó, apoyó la primera investigación realizada por los magistrados comisionados, pero aquí, hay una pregunta de fondo, ¿la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede conjugarse con la existencia constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, o son dos medios de control constitucional excluyentes? En primer lugar, puedo decir que la Comisión Nacional, ejerce un control ordinario sobre cualquier tipo de violación a los derechos humanos, mientras que la actuación de la Suprema Corte de Justicia, se justifica únicamente ante situaciones extraordinarias, especialmente graves. No hay que perder de vista, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no es un Poder

del Estado, mientras que la Corte es la cabeza del Poder Judicial, así, una actuación de la Comisión Nacional, no sería una excluyente de responsabilidad internacional al Estado mexicano, pues la autoridad puede rechazar la recomendación. Con base en esto, el ejercicio de la facultad de investigación, sería una acción de estado, que buscaría enmendar la actuación de México, en este rubro. En efecto, ante tan graves violaciones a los derechos humanos, la facultad de investigación, es una solución interna que puede evitar la responsabilidad internacional al Estado mexicano, cuando sea juzgado por estos hechos, ante los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos. Otro argumento que no puedo dejar pasar, es del texto constitucional esta parte: El artículo 97, segundo párrafo, faculta a la Suprema Corte a investigar violaciones graves a las garantías individuales, mientras que el apartado B del artículo 102, crea una Comisión Nacional encargada de la protección de los derechos humanos. De la simple lectura, se desprende que la Corte conoce de violaciones graves, a las garantías individuales, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de violaciones a los derechos humanos. Esta distinción, que podría parecer superficial, tiene un trasfondo, la facultad de investigación de la Suprema Corte, es una institución establecida para asegurar el exacto cumplimiento de la Carta Federal, cuando se trasgrede ésta, y no vuelve a su caudal, por los cauces naturales. Cuando los derechos fundamentales son vulnerados, debe repararse la violación por los medios ordinarios, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero cuando no son aceptadas sus recomendaciones, en casos especialmente graves como el que nos ocupa, debe operar la garantía constitucional establecida a favor del respeto a los derechos fundamentales. Por lo anterior, tampoco es sostenible el argumento del proyecto, pienso yo, porque es un hecho notorio, que la Secretaría de Seguridad Pública, rechazó la recomendación que le formuló la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dijo: "La Secretaría decidió no aceptar las recomendaciones emitidas por la Comisión, en razón de que las mismas están sustentadas en hechos falsos, e imputaciones de conducta, respecto de las cuales la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Federal Preventiva, son ajenas".

El Ejercicio de la facultad de investigación, por parte de la Suprema Corte, puede ser una inversión de la autoridad moral que gana todos los días con el control constitucional, jurisdiccional de la Constitución, en pro de la reparación de las garantías individuales; dicho en palabras de Jorge Carpizo, dice el doctor Carpizo: “La facultad de investigación establecida en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, convierte a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un súper ombudsman; de esta forma, la Suprema Corte de Justicia, lejos de invadir la autonomía de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, le daría un espaldarazo a este organismo constitucional, en casos especialmente graves, como el que hoy nos ocupa. Hay que conjugar la autoridad moral de ambas instituciones, a favor de la vigencia del estado de derecho, y del respeto a los derechos humanos”. Por estas razones, creo que el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya intervenido, lejos de ser un obstáculo para la investigación, es un motivo para realizarse; para que sea realizada, en atención al rechazo de su recomendación.

TERCER ARGUMENTO. LA INVESTIGACIÓN PODRÍA EXACERBAR LOS ÁNIMOS.

El proyecto sostiene que si la Suprema Corte decidiera investigar, se podría ocasionar la exacerbación de los ánimos, que produzcan consecuencias contrarias al orden y a la estabilidad. Estas afirmaciones carecen de sustento, y existen en el plano de la posibilidad, no hay ningún dato objetivo que nos indique qué va a pasar; y ahora no traje mi bola de cristal que utilizo para saber qué va a pasar. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, investigó, y no se exacerbaron los ánimos de la población; el Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, también investigó, y no se exacerbaron los ánimos; tampoco pasó nada con la investigación de Amnistía Internacional. No encuentro por tanto, un dato objetivo que nos diga qué va a pasar con los habitantes de Atenco, si investigamos; por el contrario, creo que cualquier actuación dirigida a que se respete el estado de derecho, debe ser positiva. Me parece que en el fondo de estas afirmaciones del proyecto, subsiste la idea de que los habitantes de Atenco son violentos,

por eso se afirma, dogmáticamente, que los que iniciaron la violencia fueron los habitantes de Atenco; considero que no podemos prejuzgar a los habitantes de Atenco, y que tampoco estamos en posibilidad de afirmar en esta resolución, quién comenzó con los actos violentos, por eso necesitamos ejercer la facultad de investigación. Pero volviendo al tema de la exacerbación de los ánimos, estamos, como decía, en el plano de las posibilidades; yo prefiero ser más optimista que el proyecto, creo que la investigación no va a exacerbar ánimos, sino al contrario, ayudará a cerrar heridas sociales, a purificar la conciencia nacional. Por qué investigamos. Finalmente quiero apuntar algunas razones por las que considero que debemos ejercer la facultad de investigación. La Suprema Corte es la conciencia moral de la sociedad, creo que tiene razón el doctor Jorge Carpizo, cuando afirma que la facultad de investigación es una reserva moral del Estado, y que ésta debe ejercerse en los casos especialmente graves; me parece que los hechos acaecidos el tres y cuatro de mayo, por sí solos motivan el ejercicio de la facultad de investigación; todos vimos las terribles imágenes en la televisión, de treinta y dos hombres golpeando a un hombre en el suelo, nos enteramos por los organismos públicos y privados, de que violaron y abusaron sexualmente de las mujeres. -conseguí las fotografías- El proyecto considera que estos ultrajes no pueden constituir violaciones graves a las garantías individuales, justificados en tanto se hicieron dentro de un marco muy general de competencias, y en pro del estado de derecho, pero desde el primer caso que conoció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quedó asentado lo siguiente: - cito a la Corte- “Está más allá de toda duda, que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad; tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico, pero por graves que puedan ser ciertas acciones, y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno y que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana”. Hasta aquí la cita de la Corte Interamericana de Justicia.

La Corte mexicana no puede ser cómplice por omisión, ni lavandería de violaciones a los derechos humanos, la Corte debe investigar qué paso, si existieron violaciones graves a las garantías individuales, -que en el caso son patentes- qué autoridades fueron las responsables de éstos, hacer recomendaciones precisas a las autoridades y sobre todo sentar un precedente, de que en México, eso no está permitido, es importante que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, investigue, para determinar si los hechos surgieron espontáneamente, o si fueron provocados, o si un ánimo de venganza por parte del gobierno, suscitó tales acontecimientos, el Estado prohíbe la justicia por propia mano, en el artículo 17 constitucional, y guarda para sí el monopolio de la fuerza, éste es uno de sus fundamentos y de sus más importantes facultades; sin embargo, conlleva a importantes responsabilidades hacia los ciudadanos, respecto de los cuales y aun a pesar de la conducta de éstos, se ha adquirido el compromiso registrado y consagrado en la Constitución, de respetar su dignidad, la venganza no es una opción para el Estado, está prohibida y un Estado constitucional y democrático de derecho, no puede permitir que exista sospecha de que la actuación de las autoridades se fundó en una intención vindicativa, por eso debemos investigar; admitir la venganza como una motivación para la actuación del poder público, significaría institucionalizarla, atentar contra lo que creemos e iniciar la destrucción del Estado mismo; es probable, es probable que las víctimas no resulten simpáticas, que estemos en contra de sus métodos, incluso hasta de su forma de pensar, por eso se torna más delicado y necesario el ejercicio de la facultad de investigación; su ejercicio mandará un mensaje de que los derechos humanos son para todos; para las mayorías sí, pero también para las minorías, incluso para aquellas que puedan despertar la reprobación social; la dignidad humana es una cláusula no sujeta a encuestas ni a votación mayoritaria.

El gobierno no puede luchar contra sus opositores sin respetar sus propias reglas; uno de sus fundamentos es la racionalización del poder y la seguridad de los ciudadanos, esto no puede ser satisfecho cuando el

gobierno elimina la razón del ejercicio del poder y lo vuelve fuerza bruta; y cuando atenta contra la seguridad de sus ciudadanos vulnerando las reglas mínimas que se ha comprometido a respetar, pero sobre todo, es importante que investiguemos porque tenemos que poner en claro que la razón de ser del Estado es la persona humana y que bajo el estandarte del orden público no se puede pisotear su dignidad, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Yo estaba seguro que el señor ministro Góngora Pimentel no nos podía traer bola de cristal a esta sesión, la última vez que la aludió prometió romperla, y sé que es un hombre de palabra. Y vehementemente nos dice su sí en forma por demás retórica y alegórica que es patente la grave violación de derechos humanos y nos pide que investiguemos para llegar a la conclusión de lo que para él ya es patente, y esto sí, honradamente hablando me desconcierta muchísimo.

Yo pienso que aquí, yo prescindo de profeta a costas prometí hacerlo, pero no de perspicacia; yo presumía e intuía por razón de perspicacia que el señor ministro Góngora Pimentel nos iba a pasear por todo tipo de razones sociológicas, anecdóticas, ideológicas, pero diría yo que lo jurídico no iba estar muy destacado porque no encontré mucho trasfondo de este último ingrediente y lo que él afirmó.

Para hacer la crítica del proyecto él nos está diciendo lo siguiente: El proyecto nos dice que lo grave es lo que sea numéricamente reiterativo, lo que se ve con harta frecuencia, estoy paráfrasis inusitadamente hablando, yo les suplico a los señores ministros que lean con detenimiento el proyecto, y en él jamás se sostuvo que gravedad sea eso.

Él nos habla de la gravedad de las violaciones a los derechos humanos sucedidas; yo pienso lo siguiente: que no está en nosotros calificar como

él lo hace esta gravedad con las versiones recibidas por las partes; una parte dice: hay gravedad, y la otra dice: yo no realicé violaciones a los derechos humanos; nosotros no podemos pronunciarnos, cuando menos los restantes, ni el que les presenta este proyecto, acerca de la gravedad aducida. Yo pienso que en estos hechos hubo violación a derechos humanos; la gravedad no está en mi calificarla, cuando menos, en este momento, se dice, es que vimos golpear treinta y tantos elementos de la policía a un individuo, y yo digo lo siguiente, se sigue del proyecto que les presente, ahí se desmenuza, sin calificar de pruebas, todo lo que acompañaron los solicitantes del ejercicio de esta facultad, no se ocultan en absoluto, pero el señor ministro no nos dice, de las escenas en donde se golpeaba gravemente a policías, ni tengo por qué aludirlo aquí, nada más, señores ministros, yo no quiero darles una visión sesgada de las cosas. En el proyecto se menciona, por ejemplo, la presencia de personas extranjeras, y eso molesta muchísimo al señor ministro Góngora Pimentel. Yo no estoy calificando esto, pero esto es un hecho, tan es así que las personas extranjeras, algunas de ellas se quejan de violación, de qué violación se quejan, laboral, aquélla que no deja huellas. Bien, tengo algunas notas, pienso que lo que está aquí, no es como lo plantea el señor ministro Góngora Pimentel, no está a discusión de nosotros la gravedad de los hechos, porque el ejercicio de las atribuciones, puede, y de hecho constituye, delitos como bien lo saben todos ustedes señores ministros, el artículo 21 constitucional, establece en sus párrafos, penúltimo y último, y esto es jurídico, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, en sus respectivas competencias. A lo que dice la Constitución, yo no le puedo llamar autoritarismo. Los que se coordinarán para establecer un sistema nacional de una materia, así como que la actuación de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. El anterior concepto constitucional es reglamentado en cuanto a la coordinación en los diversos niveles de gobierno por la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; a nivel federal, por la Ley de la Policía Federal Preventiva, como se señala en los artículos 3 y 1 de dichas leyes respectivamente, y concretamente

en el Estado de México, por la Ley de Seguridad Pública. Las leyes sancionan tanto en el ámbito penal como en el administrativo, la omisión o la deficiencia en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades policiales; el exceso o abuso en el ejercicio de las atribuciones que los cuerpos policiacos tienen para cumplir con sus fines de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar libertades, orden y paz públicos, como se observa en las siguientes disposiciones legales. El Código Penal Federal, en su título Décimo, denominado “Delitos cometidos por servidores públicos. (Artículos 214, fracción V). Que nos habla del ejercicio indebido del servicio público; y 215, fracción II, III Y V, “Abuso de autoridad”. La Ley de la Policía Federal Preventiva. (artículos 12 y 13, fracción V). “Respeto a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, bajo los deberes que se especifican, entre ellos, el respeto a los derechos humanos, cuya transgresión dará lugar a las sanciones administrativas que se establecen, amén de las penales, en su caso, el Código Penal del Estado de México nos trata en sus artículos 139, fracción I, fracción II, fracción VIII y fracción IX, del abuso de autoridad, reprimible a título de delito.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en sus artículos 44 y 48, nos señala cuáles son los objetivos de los cuerpos de seguridad pública y las sanciones disciplinarias en que puedan incurrir, en su caso. Lo que debe de calificarse por la Suprema Corte es la conveniencia de que la Corte misma investigue. No es el momento de eximir de responsabilidades a nadie, ni se está eximiendo de responsabilidades a persona alguna con la propuesta que se les hace, señores ministros.

Quisiera, además, comentarles que los hechos que se narran son los que constan en el proyecto, ninguno más y ninguno menos. Aparentemente el señor ministro Góngora Pimentel hubiera preferido que solamente se mencionaran los hechos a través del prisma u óptica de los solicitantes de la intervención de la Corte, y el entorno general del que se tiene conocimiento porque así se recabó, se soslayara y no se tratara.

Yo pienso que la información más completa nos va a llevar a decisiones más meditadas.

Nos decía el señor ministro Góngora Pimentel lo que pasó en la Alemania nazi, pues sí, pero resulta que en la Alemania nazi los propios alemanes, en su mayoría, no sabían lo que estaba pasando y los mexicanos tenemos amplia información para saber lo que está pasando en nuestro país.

Todo este tipo de ejemplos y anécdotas justifican muy bien su predilección y su retórica, pero no creo que abonen para la solución esencial del problema que está sometido a nuestra consideración.

Que la Suprema Corte, a través de su intervención, no controla la Constitución, es una evidencia; no puede ordenar medidas ni directamente reparar el daño, ni ordenar que se repare, en su caso, ni decir la palabra en ningún sentido, final del derecho.

La Suprema Corte, nos dice el doctor Carpizo, él, el súper ombudsman nacional: la fuerza moral de sus determinaciones ayudará a la observancia de los derechos humanos. La evidencia nos ha demostrado lo contrario, con todo respeto sea dicho al doctor Carpizo, y yo les pregunto ¿qué pasó en Aguas Blancas? Y yo les digo más, cuando las sociedades cambian, la forma de ver el Derecho debe de cambiar. Recuerden ustedes, por ejemplo, en Materia Civil había una acción de jactancia, que podía ejercer aquél que dijera que debía dinero, en contra de los que afirmaran que era un deudor, en una época en que era una vergüenza deber dinero. Había una fuerza moral que jugaba en contra del deudor. Hoy por hoy es síntoma de solvencia económica el tener fe y crédito por los prestatarios del dinero y motivo, si no de orgullo, cuando menos de absoluta normalidad social.

Yo me atrevo a decir que hoy por hoy, como están las cosas, una facultad que la Suprema Corte solamente pueda establecer sin forma

alguna de hacerla cumplir, no ayuda a sus fines de controlar los derechos humanos.

Perdón por esta disgresión de carácter académico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó señor ministro?.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¿Perdón?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Terminó señor ministro?.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No, no, estoy revisando mis notas señor presidente.

¿Comparar Atenco con el 68?, me dejó ¡atónito!, es un recurso retórico, pero verdaderamente disparatado.

Pretende el señor ministro Góngora Pimentel y ya casi voy a terminar, justificar el ejercicio de la facultad de investigación, partiendo de que sí existen las violaciones y de que éstas pueden crear; habla también de la responsabilidad internacional del Estado Mexicano; no encuentro mucha estructura en esto.

Cuando hace alusión a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, llegué a pensar: por qué no de oficio, la Suprema Corte, investiga todo aquello que es denunciado ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, podemos darle un espaldarazo con eso a la Comisión, a través de nuestras investigaciones personales, pienso, esto no es el caso, no tiene principio ni fin.

El no ejercicio de la facultad de investigación, no supone otorgar beneplácitos, ni supone que el poder se ejerza sin límites, para eso existe no solo la Corte, sino todo el andamiaje del estado de Derecho, que como vimos en forma aunque sea a vuela pájaro y rudimentaria, está funcionando; los jueces conocen de esto, los ministerios públicos han ejercido acciones penales en contra de los policías que intervinieron

en esto, tienen a varios individuos detenidos, no veo la razón por la cual debamos de investigar.

¿Qué es lo que quiere que investiguemos el ministro Góngora Pimentel?, si en esto hubo ánimo de venganza del gobierno, ¿eso es lo que nos dice la Constitución que investiguemos?.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguién más de los señores ministros desea intervenir?.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo voy a sustentar el sentido de mi voto, tengo diferencias importantes con el proyecto, pero no están en la misma línea de argumentación del señor ministro Góngora.

Yo quiero comenzar recordando, así lo hice en el caso de Puebla, que cuando se presentó por el primer jefe Carranza, el informe preliminar, la Constitución, Carranza señaló que si bien el Poder Legislativo tenía facultades importantes para averiguar la conducta del gobierno; en el caso concreto, lo que se iba a otorgar, una facultad al Judicial, para que averiguara hechos de particulares, que pudieran tener, dice así: juzgar la necesidad, improcedencia de... sino que afecta un carácter meramente judicial, es decir que tuviera una vinculación de carácter jurídico, esto derivado de las acciones que se habían llevado en el país en contra de Pino Suárez y de Belisario Domínguez, perdón, cuando hubo el grave incidente con el presidente Juárez.

Entonces, me queda claro que la facultad de investigación tiene como propósito acercarse a hechos que pudieran tener en principio una consideración como decía Carranza, siguiendo un lenguaje en vivo, cierta razón jurisdiccional, no simplemente una conducta como pudiera acontecer en un sistema parlamentario. Yo en este sentido, cuando se presentó la solicitud de investigación de lista en el párrafo segundo del

artículo 97, constitucional con motivo del caso de Puebla; yo decía, y después lo establecí en un voto particular, había tres maneras de considerar estas violaciones graves, violaciones perpetradas por la autoridad estatal a las garantías individuales o derechos fundamentales de un grupo de individuos que era el criterio que tradicionalmente se hubiera tenido aquí, por el caso de León en mil novecientos cuarenta y seis y de Aguas Blancas en mil novecientos noventa y cinco; una violación a garantías individuales sin atender al número de personas, sino a la manera sistemática en que éstas se llevan a cabo; es decir, mediando la existencia de un plan, atención específica a las autoridades, y una violación a las garantías individuales de una persona en particular, a través de una acción concertada en las autoridades estatales encaminadas a romper con los principios de federalismo y división de poder, en virtud de este sistema jurídico constitucional; y en este caso, fue como, que me explicaba, simplemente para iniciar la averiguación, el caso de la señora Cacho; entonces, partiendo de esos criterios, me parece muy importante ser consistentes en el sentido de las votaciones, yo es como quiera acercarme al problema que tenemos frente; en el proyecto del señor ministro Aguirre, se dice: no se va a ejercer la facultad por virtud de tres razones; 1.- Porque los hechos han sido del conocimiento de diversas autoridades y no se han agotado los medios de salvaguarda de las garantías individuales; 2.- Porque ya se reestableció el orden y la paz social; y 3.- porque la Suprema Corte podría llevar a cabo, si la Suprema Corte llevara a cabo una investigación, podría llevar a cabo una exacerbación de los actos.

Yo en este caso, tengo una diferencia, primero de carácter, vamos a decirlo así, metodológico con el proyecto: a mí lo que me parece que primero tenemos que determinar, es, el estándar mediante el cual nos vamos a aproximar al conocimiento del caso, para después llevar a cabo una interpretación de los preceptos, y después de terminar los hechos denunciados, los hechos considerados, actualizan o no los supuestos, y después, ¿llevar a cabo este análisis de los elementos probatorios que se presente en este caso.

Es cierto que en las páginas doce y quince del proyecto del señor ministro Aguirre, se hace un análisis doctrinal, jurisprudencial, y tiene razón el ministro Aguirre, cuando dice: de estos análisis es muy poco lo que puede derivarse, dada la ambigüedad de los criterios, después; sin embargo, parece que se va a enfrentar con los hechos, hace una reformulación segunda de este estándar y después se aproxima a los hechos mismos; yo el problema que tengo con esta aproximación, es que, lo voy a poner en esta expresión: la narrativa que se da al interior del proyecto, es básicamente, coincido con él en que hay una narrativa menor, de menor peso dentro del proyecto, es la narrativa de las propias autoridades; lo que uno observa, son, manifestaciones hechas por las autoridades; de forma tal, que, es muy complicado para mí entender cuáles son las condiciones en que se dieron estos hechos; yo como ministro, en este caso y en otros casos tengo que atender a las constancias que están en los proyectos y a las constancias que nos fueron haciendo llegar, no me parece muy aceptable utilizar un conjunto de elementos extraños al expediente para desde ahí sacar una opinión, porque justamente lo que estamos haciendo es resolver un caso y no manifestar aquí posiciones o preferencias personales; de forma tal, que si tengo una sola narrativa, la de las autoridades, y no tengo la narrativa de quienes se dicen víctimas, realmente me cuesta mucho trabajo en esta ponderación, acabar de identificar lo que por supuesto, no aquí, pero en un procedimiento jurisdiccional, podría ser la litis; tengo una versión, no tengo las dos versiones; si esto es así, el problema que tengo entonces, es, el qué, no sé como entonces abordar el material probatorio que también está presente en estos casos; y si no tengo la posibilidad de abordar el literal probatorio, me quedan muchas dudas acerca de los hechos; y dos, sobre todo, de la gravedad de los hechos que están aquí planteados.

A mí me parece, que si nosotros tenemos que examinar el material probatorio, y tenemos que calificar los hechos, y al saber si son susceptibles de ser investigados, tendríamos que aplicar determinado tipo de criterios de prueba o un test de prueba; me parece que tendríamos que saber, si los indicios están acreditados, si concurre en

una probabilidad y variedad de indicios; que hubiera una relación con el hecho ilícito y el agente; que hubiera una armonía o concordancia entre esos elementos, el enlace de los indicios y los hechos constitutivos del ilícito se ajusten a la regla de la lógica, y a máximas de experiencia, que se eliminen las hipótesis alternativas y que, no existan elementos contradictorios de poder llevar a cabo una refutación.

Por qué esto me parece muy importante, porque estamos ante el caso de una facultad, que progresivamente y con dificultades que hemos ido construyendo de diversas integraciones de la Suprema Corte de Justicia, y me parece que progresivamente vamos encontrando los elementos, pero para satisfacer el criterio constitucional del artículo 97, tenemos que saber si los hechos son o no son violatorios, y básicamente lo que tenemos que hacer es, construir rápidamente a partir de los precedentes y de las hipótesis, un modelo de lo que es la facultad de investigación, y después aplicar ese modelo a las situaciones fácticas, y ahí, repito, no quiero cansarlos, simplemente estoy fundando el sentido de mi voto, me cuesta mucho trabajo en el proyecto encontrar este enfrentamiento de las narrativas; y consecuentemente con ello saber de qué manera tendría que acercarme a las pruebas. Por esta razón, es que yo estoy en contra del proyecto, no necesariamente sé hasta este momento, con el material que está allí, si debiéramos o no ejercer la facultad de atracción, porque para saber si tendríamos o no que ejercer, tendría yo que tener mayores elementos en el expediente, que es el lugar al que debo yo abreviar en las constancias que aportaron las partes, pero en este momento por la forma en la que está construido este proyecto, y entiendo las dificultades de hacerlo, en una materia en la que, insisto, que poco a poco vamos avanzando, y vamos elaborando, me resulta difícil saber, así sea aproximadamente, y así sea para un primer ejercicio; uno, cuáles fueron los hechos que se dieron en ese lugar y en ese tiempo, y dos, si estos hechos tienen una característica lo suficientemente relevante, como para que ameriten el ejercicio de la facultad de la investigación de la Suprema Corte.

Por esta razón, estoy yo en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Breve. Agradezco sus observaciones al señor ministro Cossío Díaz, él nos dice: Necesitamos encontrar un estándar metodológico para resolver estos asuntos, que frecuentemente están llegando, con solicitud de ejercicio de la facultad, que da la Constitución en el párrafo segundo del 97 a la Suprema Corte. Pero yo coincidiría con él en que el estándar que tenemos para el método, es el más absoluto desestandar, es en lo único que hemos sido lisos y uniformes. En cada caso utilizamos criterios diferentes y fórmulas diferentes. Hoy nos dice el señor ministro Cossío Díaz, veo una línea conductora de los hechos narrados según la óptica de la autoridad, yo le puedo prometer, que está la línea conductora de los hechos, expresada por los quejosos, por los solicitantes, la solicitud que hizo suya después el señor ministro Góngora Pimentel, y no nada más eso, está la descripción de todos y cada uno de los recortes periodísticos, y disquetes de que consta el material que ellos calificaron de probatorio, y yo omití calificar en forma alguna, está descrito, abundantemente a lo largo proyecto que tienen a la vista, no se trató pues de escamotear información alguna, lo que si no está, es el manejo de la prueba circunstancial en la forma en que él, dentro de ese absoluto desestandar, nos está proponiendo, nos está diciendo ni más ni menos, debemos de tomar cuáles de las bases que nos aportan son plataformas de fe y crédito para de ahí partir a hacer inferencia y del conjunto de las inferencias, ver si apuntan hacia la probabilidad real de una grave violación o no de garantías individuales o sea dentro de este absoluto desestandar, está introduciendo un elemento más, valoremos las evidencias que tengamos a manera de pruebas circunstanciales, yo honradamente hablando, no coincido con esta postura, yo creo que ésta es la actividad propia del Ministerio Público, esta es la actividad propia de los jueces en el momento en que condenen o absuelvan a los agentes de autoridad que para mayor preferencia están privados de su libertad sujetos a los correspondientes procedimientos, no omito hacer de su conocimiento como lo hizo en el contexto, hay amparos

interpuestos; efectivamente, algunas autoridades en ejercicio también de sus derechos, no aceptamos como válidas las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y yo cuestiono, son recomendaciones, no son afirmaciones que a foriori deban de aceptar y de cumplir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. He solicitado hacer uso de la palabra, señoras ministras, señores ministros, para razonar el sentido de mi voto, yo estoy de acuerdo con el proyecto que se somete a nuestra consideración; en el caso, se considera de manera acertada a mi juicio en el proyecto, que no se está en el supuesto de ejercer la facultad de investigación por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a mi entender y a pesar de que tales hechos fueron conocidos por la comunidad, por medio de la prensa, estimando asimismo que se hizo uso de la fuerza tal vez en exceso o en exceso, sin el tal vez, de la fuerza policial para el restablecimiento del orden y que se causó alarma social en la región en que sucedieron, no constituyen aún así, desde mi punto de vista, motivo para llevar a cabo la investigación a que se refiere el artículo 97 de la Constitución, es verdad también que fue del conocimiento público la detención de manifestantes que se oponían a la reubicación de unos comerciantes informales, empero, la actuación de la autoridad en esos hechos, no fue como consecuencia de una situación sistemática, de un plan definido, de una intención específica para cometer de manera continua, violaciones a las garantías de los involucrados, circunstancias que de haberse dado, pudieran en todo caso dar motivo a la investigación, creo que no se satisfacen las hipótesis que en jurisprudencia y en diversos precedentes, ha definido este Alto Tribunal para casos semejantes, considero que en los hechos conocidos por todos, la autoridad actuó con el fin de restablecer el orden en los sitios en que fueron secuestrados por los manifestantes, no todos los hechos aislados por más graves que

puedan ser, deben ser sujetos al ejercicio de esta facultad de investigación de la Suprema Corte, se requiere que revistan características singulares, que pueden afectar las condiciones generales de la Nación, de un grupo social o de una comunidad específica, pues de otra manera se desvirtuarían las funciones de este Alto Tribunal, ya que no es factible ni legal, ni constitucionalmente, que deba dirimir conflictos de índole política; en congruencia con la propuesta del proyecto y en atención a la jurisprudencia y a los precedentes de esta Corte que se citan en el proyecto, estimo que encontrándose restablecido el orden y la paz social en la zona en donde se suscitaron los hechos, la circunstancia relevante en el presente caso de que ya diversas autoridades gubernamentales y no gubernamentales, e incluso jurisdiccionales se han involucrado en el conocimiento de los mismos; el inicio de una nueva investigación señoras ministras, señores ministros, que llevara a determinar la existencia o no de violaciones graves a las garantías individuales, pudiera entorpecer las investigaciones que ya llevan a cabo las autoridades competentes y los organismos no gubernamentales.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea intervenir en este tema?

Señor ministro Góngora, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Una última intervención.

Se nos han pasado tarjetas informativas elaboradas por la Coordinación de Asesores de la Presidencia, estas tarjetas contienen síntesis ejecutivas elaboradas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Recomendación 38/2006, relativa a los hechos de violencia en San Salvador Atenco, los días 3 y 4 de mayo de 2006.

Así se exponen los hechos.- Las violaciones a derechos humanos detectados por el organismo y las recomendaciones concretas que formuló al secretario de Seguridad Pública Federal, director del Instituto Nacional de Inmigración, gobernador del estado de México.

Me imagino que estas tarjetas se repartieron para robustecer la afirmación del proyecto, en el sentido de que ya se investigaron los hechos por la Comisión y ningún objeto tiene la investigación por parte de la Corte, porque ya se esclarecieron los hechos; las tarjetas se quedan con la recomendación y no se preocupan, ¿por qué pasó con la misma? El gobernador Peña Nieto la aceptó y el secretario de Seguridad Pública la rechazó.

Me parece que el verdadero objeto de la facultad de investigación es combatir la impunidad, ésta se da en el caso concreto, porque el 13 de noviembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública, –como dije hace un rato– rechazó las recomendaciones consistentes en iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de las policías que cometieron las violaciones y dar vista al Ministerio Público para iniciar los procedimientos penales correspondientes.

No sancionar penal y administrativamente a los policías que violaron mujeres, entraron en casas sin orden judicial, golpearon brutalmente, etcétera, –por la decisión de la persona que dio la orden de hacer esto– es impunidad y no otra cosa; tan lo es que se está premiando económicamente a esos policías; puede verse el periódico El Universal del sábado 27 de enero.

Atenco es un problema de Estado, tan lo es que ha perseguido a nuestro presidente en su gira por Europa; la Corte no puede ser indiferente e intentar exculpar a quienes cometieron esos hechos frente a los ojos de todo el país.

Por otra parte, revisando el comunicado de prensa de la Secretaría, dice: no acepta la recomendación, porque no sucedieron los hechos; la Comisión Nacional de Derechos Humanos dice que sí ocurrieron, si le damos crédito a lo que dice la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a la lógica del proyecto hay discrepancia en los hechos entre la Secretaría y la Comisión, lo que genera la necesidad de que la Corte investigue para aclarar los hechos.

Dice el señor ministro Aguirre Anguiano, que justificar la acción brutal de las fuerzas del orden público con motivo de los golpes dados a un policía, significa una institunacionalización de la venganza por parte del Estado, que existe para preservar el orden y regular las relaciones sociales y no para asumirse como agraviado, y con base en ello ejercer actos de barbarie.

Si no se ha ejercido la facultad de investigación ¿cómo se obtuvo el informe de las autoridades? ¿ y por qué se le da plena certeza? No es que yo prefiera los antecedentes de unos u otros, sino que pienso que un requisito mínimo de equilibrio procesal, cuando existe contención sobre los hechos, es hacer referencia a la de ambos, sobre todo cuando estos van a ser un aspecto determinante para el ejercicio de la facultad de investigación.

Afirma el señor ministro Aguirre, que las extranjeras sólo se quejan de agresiones orales, que no dejan huella, eso es inexacto, no se quejan de eso, sino de violación y abuso sexual, lo cual está acreditado en el caso de la ciudadana española Cristina Valls Fernández; con el peritaje del Doctor Pau Pérez Sales, siquiatra acreditado por el Colegio de Médicos de Madrid, a solicitud de Asociación sin Fronteras, quien afirmó que teniendo conocimiento de los hechos relatados, los considera verídicos, dada la plena congruencia, entre hechos relatados y las repercusiones psicológicas, somáticas y conductuales.

Se puede leer la página diez del dictamen, donde narra cómo fue violada. ¿Qué es lo que queremos que se investigue? ¿Quiénes son los responsables de la violación grave a las garantías individuales? Al señor ministro Aguirre, no le parece que la venganza sea algo que deba investigarse, porque la Constitución, no la menciona expresamente; a mí me parece que la naturaleza del Estado la rechaza y que, como lo dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no puede ejercerse el poder sin derecho y sin moral, la dignidad humana es un principio básico de la norma fundamental, y el ejercicio racional del poder, es un aspecto fundamental de los Estados democráticos y constitucionales de derecho.

Es cierto señor presidente, lo que dice el señor ministro Aguirre, sí rompí mi bola de cristal; pero me compré otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Gracias señor ministro presidente!

Ya me di cuenta por qué la forma de acometer los problemas que nos plantea este asunto es totalmente diferente.

El señor ministro Góngora Pimentel, considera que Atenco, es un problema de Estado, y piensa que la Suprema Corte, lo representa, y debe de salvar al Estado; yo pienso que no, que el Estado mexicano, no corresponde que sea representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que es más, si estuviera en problemas, a la Suprema Corte le corresponde cumplir con sus atribuciones, básicamente de Tribunal constitucional.

Atenco, yo honradamente –hablando aparte y esto es un comentario al canto- no lo veo como un problema de Estado mexicano; pero sin embargo él así lo ve, y esto lo tiene mortificadísimo; lo lleva a criticar que los asesores de la Presidencia, nos hubieran dado un resumen ejecutivo de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, yo invito a los señores ministros a leer desde la página cuarenta en adelante, para que sea vea que el proyecto, antes de recibir esos resúmenes ejecutivos, se ha dado cuenta con el resultado de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creo que desde el año pasado están en Internet, en forma completa sus estudios, yo tuve la oportunidad, de platicar con el Doctor, subdirector, sobre este tema, fue muy gentil en darme toda la información, que yo le pedí, y tomé en cuenta desde luego, las atribuciones constitucionales de esta Comisión y su parecer, esto no creo que empañe en forma alguna, el proyecto ni las conclusiones a que llega el proyecto.

Se afirma y se insiste en que en el proyecto se da una sola versión y yo digo: veánlo por favor, si esto es absolutamente falso, todas las evidencias, según los solicitantes que hizo suyos después el señor ministro Góngora, se describen abundantemente en el proyecto y toda su escueta versión también, y esto se complementa con lo que dicen las autoridades, no porque se haga un juicio de valor ni se dé fe y crédito a unos en perjuicio de los otros, sino para que desde el punto de vista antecedente, los señores ministros no tengan duda de qué estamos hablando y tengan el mayor abanico de informaciones a su alcance.

Entonces véase que en ningún lado se da plena fe y crédito como él reprocha a lo que dicen las autoridades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, yo no comparto el proyecto, voy a centrarme exclusivamente en las afirmaciones que en él se contienen, las cuales no comparto.

El proyecto sostiene que no procede ejercer esta extraordinaria facultad, debido a que: primero: --esto es en síntesis parafraseando el contenido de esta síntesis--, sin desconocer que los hechos ocasionaron perturbación de la paz social y generaron preocupación a nivel nacional e internacional, es un hecho notorio, el inicio de los acontecimientos, no tuvo como origen la actuación de la autoridad fuera de sus atribuciones legales.

Este argumento no es válido para desdeñar la intervención de la Suprema Corte en la investigación, pues resulta irrelevante que la autoridad haya intervenido para restablecer el orden con motivo de las conductas, aunque fuesen ilegales, de las personas a la postre detenidas, ya que lo que debe valorarse no es, por qué intervinieron las autoridades en estos hechos, sino si los agentes de policía, en el caso

concreto, se excedieron al golpear a los detenidos, de los cuales, según las pruebas que se relatan en el proyecto, cuando menos uno de ellos murió, a consecuencia de los golpes recibidos en ese operativo.

El esclarecimiento de esos hechos sin duda que es importante y debe ser materia de investigación, por este Alto Tribunal, qué importa si la autoridad podía ejercer válidamente la fuerza para restablecer el orden, si sus facultades se desbordaron hasta lesionar gravemente las garantías individuales, de un alto número de personas incluidas, inclusive, la persona muerta.

Se afirma en el proyecto: la paz social ya ha sido restablecida, esta razón tampoco justifica el no ejercicio de la facultad, pues sería tanto como que este Alto Tribunal, considerara pertinente no investigar violaciones graves a las garantías individuales, por el hecho de que existiera paz social en el entorno de esas violaciones, estaríamos tal vez creando un criterio jurisprudencial, que punto final, como si fuese preferible el olvido de hechos tan graves a fin de no perturbar la paz social alcanzada precisamente a través de sus hechos.

Derecho al conocimiento de la verdad, ha sido argumentada, también en este Alto Tribunal, en relación a aquella atribución de investigación de los hechos del 68, los hechos ya se hicieron del conocimiento de diversas autoridades, entre ellas la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y las diferentes Comisiones a las cuales aquí se ha aludido, también no comparto esa atribución, pues la procedencia de esta facultad no depende de algún principio de definitividad como ocurre en el juicio de amparo.

El proyecto también sostiene que sería contraproducente que encontrándose restablecido el orden y la paz social en la zona donde se suscitaron los hechos, la Suprema Corte interviniera pues ello, pudiese aumentar la exacerbación y los ánimos de los involucrados.

Tampoco comulgo como aquí se ha señalado, pues implicaría también demeritar los derechos de los gobernados, por el solo hecho de que acudan a solicitar la intervención del más Alto Tribunal del país que en términos del artículo 97 constitucional, puede intervenir cuando se actualicen graves violaciones a las garantías individuales. Esto es, esta petición aplicaría en superficie.

En general, y, en síntesis, no comparto, no comparto la propuesta del proyecto, creo que la investigación tiene el mérito para realizarse en esa congruencia que señalaba el ministro Cossío, en esa consistencia que para mí aplica en relación con esta situación que se presenta en la protección, en esta gran carga moral, que no es otra cosa. Yo convengo totalmente con esa afirmación, con esa calificación que tiene la Suprema Corte al emitir una decisión, una recomendación, un comentario en relación al hecho de si existieron o no violaciones graves a garantías individuales.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- A mí realmente se me parecen gravísimas, inaceptables las violaciones de derechos humanos que se imputan a las autoridades y claro, no es aquí el momento de saber, de ponderar hasta qué grado son ciertos, no son ciertos, ciertos hechos.

El sentido de mi voto va a ser en contra de que se ejerza la facultad de investigación. Por qué razón, porque yo considero que en el presente ya están los hechos suficientemente investigados; desde un principio, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se avocó al conocimiento de investigación de los hechos, mandó especialistas a entrevistarse con las víctimas, hizo toda una investigación, no solamente desde el punto de vista jurídico, sino también desde el punto de vista psicológico y producto de esas investigaciones, son las recomendaciones a las que se han referido los demás ministros.

Yo creo, más bien, tengo la certeza de que a la investigación que iniciara esta Suprema Corte no daría más elementos, que los que ya obtuvo a través de especialistas, a través de un trabajo de varios meses, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No hay que olvidar que cuando se establece en la Constitución del artículo 97, no había estos organismos de derechos humanos, no había este sistema de protección de derechos humanos. Por lo tanto, yo creo que uno de los criterios que debe emitir esta Suprema Corte es que cuando un órgano, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha hecho una investigación exhaustiva, a fondo, responsable, ha emitido todas las recomendaciones, pues ya esta Corte no tiene que investigar. Yo no le quito gravedad a los problemas; lo que sí quiero es dejar en claro que no vamos a obtener nada más de lo que ya obtuvo la Comisión Nacional de Derechos Humanos que tiene todo un equipo de especialistas, que tiene toda una dirección de atención a víctimas, que ha estado trabajando en el caso y que ha emitido recomendaciones. Para nosotros, este asunto, cada asunto es un asunto más para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un asunto que le duró varios meses. Por esa razón, yo creo que ya emitió sus recomendaciones y ahora serán a las autoridades competentes a las que les toque actuar. No creo que sea posible, que sea constitucional, que sea deseable que esta Corte inicie una investigación sobre los hechos que ya, como lo dije, ya los investigó suficientemente la Comisión Nacional de Derechos Humanos haciendo labor extraordinariamente meritoria.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señores ministros.

Voy a decretar un breve receso de la sesión y regresando escucharemos a la ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Gracias señor presidente.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión, tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias ministro presidente, señora y señores ministros, señor ministro Aguirre, bueno yo siento no compartir el sentido del proyecto tampoco. La facultad investigadora del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución, que tiene por objeto nombrar personas que investiguen violaciones graves a los derechos individuales o al voto público, ha sido considerada como una atribución que debe ponderarse a la luz de cada caso concreto, y que no debe tener contornos precisos ni aspectos que la cierren o la limiten; en ese sentido, me parece que el proyecto — cuando menos así lo percibí yo — pretende de alguna manera cerrar las hipótesis de procedencia de dicha facultad cuando en mi opinión lo importante en estos casos, debe centrarse más bien en la naturaleza tanto de la investigación como en la de los hechos a investigar, es decir, se trata de una facultad de naturaleza indefinida y especial.

Se trata de que la Suprema Corte investigue hechos, en donde los cauces ordinarios sean inaplicables, de donde se sigue que no por el hecho de que determinados acontecimientos, ya sean del conocimiento de medios diversos de investigación legalmente establecidos la Corte, carezca de dicha facultad o bien que la existencia de dichos medios o cauces legales, anule la procedencia de la facultad investigatoria de la Suprema Corte.

Esta facultad investigatoria en este sentido, en mi opinión, debe ser entendida como un sistema de control constitucional especial, en donde se investigue aquello que en términos de ley pueda ser analizado por otros órganos, pero no por el hecho o por ese hecho, escape del conocimiento de las posibilidades del medio ordinario, sino porque la

Suprema Corte en estos casos actúa con mayor libertad y sin apego a formulismos procesales.

La investigación que realice la Suprema Corte, se encamina a determinar, si hubo o no en el contexto de los hechos y sin reglas de pruebas tasadas o formulismos procesales, alguna violación grave de garantías individuales y apuntar una posible autoría con el objeto de concluir con una resolución que no es una sentencia, porque ésta, la sentencia, sí está encaminada a declarar culpables en el sentido procesal penal, considero que los aspectos que en este caso deben ser tomados en cuenta para que la Suprema Corte de Justicia ejercite la facultad investigadora, insisto, en este caso concreto son los siguientes:

Primero.- Con independencia de que se haya recuperado la paz social, de que existan averiguaciones previas, iniciadas al efecto y de que acuda al conocimiento de los hechos, tanto la Comisión Nacional de Derechos Humanos como la Interamericana, lo cierto es que, en los acontecimientos relacionados con la investigación, estuvieron involucrados ciudadanos y autoridades, se denunciaron excesos, las autoridades involucradas en cierto sentido, también participan de violaciones atribuidas a ellas, y se registró la muerte de dos civiles, un menor de edad, y un adolescente y finalmente, la sociedad elevó una petición que aun cuando fue desechada por falta de legitimación, fue retomada por un ministro de esta Suprema Corte, en este caso, es el ministro Góngora Pimentel, quien tuvo a la vista, un cúmulo de información que lo llevaron a concluir que la facultad de este Alto Tribunal, debía ser ejercida; no debe perderse de vista, de que la litis en este asunto, únicamente consiste en resolver si la petición del señor ministro Góngora, debe dar lugar a la formación del expediente o no, es decir, lo único que se debe resolver en este momento, es que el expediente debe substanciarse y consecuentemente, que se integre la Comisión Investigadora correspondiente o no, de donde se sigue que no deben involucrarse aspectos relacionados con la posible solución de fondo de dicha investigación, y me parece que los elementos que aporta el proyecto, sobre el restablecimiento de la paz social, la existencia de cauces legales para investigar los hechos, en realidad, son aspectos que

en mi opinión, en este momento, no deben tenerse en cuenta, no deben ser tomados en cuenta.

Tercero: Me parece que lo único que debe tomarse en cuenta, para resolver si la Suprema Corte, debe ejercitar la facultad investigadora o no, debe centrarse en los hechos en sí mismos considerados, y en la posible existencia de violaciones graves a los derechos humanos, en estos hechos; sobre estas bases, creo que los datos que se desprenden del sumario; es decir, y las mismas informaciones incluso a veces contradictorias, entre los hechos y las versiones oficiales, las imputaciones de los gobernados involucrados sobre las autoridades públicas, y las consecuencias de los acontecimientos en sí mismos, son aspectos razonablemente suficientes para que la Corte, tenga que entrar a investigar esta posible violación grave, a garantías individuales. Pero por otra parte, en mi ánimo personal, sí pesa que el señor ministro Góngora Pimentel, formalmente ha denunciado, al hacer suya la petición ciudadana, en ese sentido, instancia misma, por ser un miembro de este Alto Tribunal, un integrante de este Alto Tribunal, debe ser atendida con una consideración especial, por el sólo hecho de que fue formulada por un ministro de esta Suprema Corte, y representa, como decía yo, un miembro del Alto Tribunal, cuya opinión válidamente puede inducir al ejercicio oficioso de dicha investigación, tal como se prevé en el segundo párrafo, del artículo 97 constitucional.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente.

Cuando estamos en presencia de la facultad de investigación que establece el artículo 97 de la Constitución, hemos manifestado en este Pleno, las dificultades que se nos presentan para poder determinar cuándo debe ejercerse o no, porque entendemos que este artículo constitucional, por principio de cuentas, no tiene una ley reglamentaria que establezca de manera específica, cuestiones relacionadas con

procedencia, con plazos, con valoración de pruebas; es decir, no tenemos aterrizado prácticamente este artículo a través de una disposición que reglamente lo que el Constituyente quiso establecer; sin embargo, debo mencionar, que en muchas ocasiones se ha acudido a la doctrina, por supuesto, en la que también hemos encontrado, que no es tan abundante en este aspecto, y que los autores que lo abordan con mayor amplitud, normalmente toman los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los escasos casos que la Suprema Corte, ha ejercido esta facultad; también sabemos que no existe una gran cantidad de tesis jurisprudenciales o aisladas en este caso, precisamente por lo de que no se ha ejercido con bastante frecuencia, solamente tenemos hasta este momento, cuatro, cuatro ocasiones, en que la Suprema Corte, a lo largo de toda su historia, ha ejercido esta facultad, y creo que alguno de los señores ministros, que me han precedido en el uso de la palabra, han hecho mención a ellos, que son precisamente la matanza de Guanajuato, el problema de Veracruz, el problema de Aguas Blancas, y recientemente lo de la periodista Lydia Cacho, que todavía se encuentra en tramitación; fuera de estos casos, nunca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha ejercido esta facultad. Entonces, esto implica que tenemos una poca reglamentación, tanto doctrinaria, legal y jurisprudencial, en lo que se refiere a este artículo.

Por esta razón, creo que cada que tenemos la ocasión de pronunciarnos en este sentido, vamos construyendo una doctrina constitucional en este aspecto, y creo que poco a poco la Suprema Corte de Justicia de la Nación, irá marcando determinadas pautas para poder en un momento dado, ir dando el sendero para poder ejercer esta facultad.

Si nosotros vemos qué es lo que dice el párrafo segundo, -porque no nos estamos refiriendo a todo el artículo 97-, el párrafo segundo de la Constitución, respecto de cuándo debe ejercerse esta facultad, está referida únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

Por principio de cuentas, yo creo que lo que se tiene que hacer es definirse, ¿qué se entiende por una violación grave?, y en esto yo creo que la Corte ya ha recorrido un poco de camino; de alguna forma el propio proyecto, en la página veintiséis nos está mencionando la tesis que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en el mes de junio de mil novecientos noventa y seis, precisamente con motivo de la solución del problema de Aguas Blancas. Esta tesis dice: “GARANTÍAS INDIVIDUALES. CONCEPTO DE VIOLACIÓN GRAVE DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96”, y para mí es muy importante leerla, porque de ahí deriva realmente el entendimiento de lo que es una violación grave, y en un momento dado, lo que en mi opinión pudiera ser la aplicación en el caso concreto. “Las violaciones graves de garantías a que se refiere dicho artículo, son hechos generalizados, consecuentes a un estado de cosas, acaecidos en una entidad o región determinados, y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados y resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, procediéndose en consecuencia, violaciones a los derechos fundamentales de los individuos; por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de qué: a) Las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan, son las que producen o propician los actos violentos, pretendiendo en tal forma, obtener una respuesta disciplinada, aunque aquellos sean violatorios de los derechos de las personas y de las instituciones; y, b) Que frente a un desorden generalizado, las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encausar las relaciones pacíficas de la comunidad, o bien, que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales”.

Bien, esto es lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado a través de esta tesis, de lo que se entiende por una violación grave, para efectos de este párrafo segundo, del artículo 97 constitucional.

Si nosotros pensamos qué es lo que sucede en este caso concreto, y vemos los hechos que se nos narran en el proyecto que se presenta a nuestra consideración, entendemos que en una fecha determinada, concretamente el día ocho de abril, una cosa así, se me escapa en este momento la fecha, un grupo de comerciantes que estaban establecidos en una parte específica de la comunidad de Texcoco, están siendo desalojados o trasladados a otro espacio, y la autoridad trata de sacarlos; sin embargo ellos se resisten, algunos sí aceptan ser trasladados, y solamente ocho comerciantes insisten en quedarse en ese lugar, los demás sí aceptan el traslado a otro lugar.

Estos ocho comerciantes que insisten en quedarse, pues son auxiliados o en un momento dado, podemos decir que se solidarizan con ellos ciertos grupos, como por ejemplo se narra el Sindicato de la UNAM y alguna otra agrupación de esta naturaleza, y con esto ofrecen resistencia para poder ser cambiados de lugar.

La policía interviene y se dan ciertos hechos en los que sí hay violencia, hay violencia según nosotros vimos incluso desde las noticias, violencia de ambas partes, no solamente de una de ellas, una resistencia civil también organizada y fuerte, pero al final de cuentas esto ya sería motivo del fondo, ahorita estamos en un momento dado en determinar si se lleva o no a cabo la investigación.

Finalmente la policía logra desalojarlos y logra restablecer las cosas a la paz y a la seguridad que necesitaba en ese momento esta región de la República. Se dice que para lograr precisamente este restablecimiento de la paz, en el momento en que se llevan a cabo detenciones de muchas personas se dan violaciones graves a las garantías individuales de estas personas y entre ellas se habla de violación a derechos sexuales, violaciones a derechos humanos, maltratos, muchas cuestiones que están narradas en los antecedentes del asunto que ahora estamos analizando.

Entonces lo que en un momento dado debemos precisar es ¿estamos en presencia realmente de una violación grave de garantías? Bueno, si se dan los hechos que narran en estos antecedentes, bueno, pudiéramos llegar a la conclusión de que pues sí, no es agradable que un reo que está siendo o una persona que está siendo trasladada para efectos de una investigación ministerial, pues sea abusada en sus derechos humanos, por supuesto que esto no le agrada a ningún ciudadano.

Sin embargo, si nosotros recordamos lo que la Corte ha dicho por gravedad en cuanto al uso específico de esta facultad, dice que las propias autoridades que deben proteger a la población que gobiernan son las que producen o propician los actos violentos. Aquí podríamos decir en un momento dado, bueno, se está acusando precisamente a los policías que hicieron el traslado de que ellos fueron los que cometieron este tipo de violaciones y que frente a un desorden generalizado las autoridades sean omisas, negligentes o impotentes para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad o bien que sean totalmente indiferentes en obtener el respeto a las garantías individuales. Y esta es la parte en la que yo considero que no se da en el supuesto que en este momento estamos analizando. Si bien es cierto que se acusa a ciertas personas de este tipo de violaciones, también es cierto que intervinieron otro tipo de organizaciones para en un momento dado analizar si en realidad se habían dado o no este tipo de violaciones y ya se ha hecho mención aquí por muchos de los ministros que me han precedido en el uso de la palabra la intervención que se dio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos que realizó según lo narra el propio proyecto cuatro visitas para en un momento dado llegar a la conclusión de que si había o no violación a derechos humanos e incluso llevó a cabo una recomendación específica de la que viene dándonos cuenta el proyecto de manera detallada en qué consistió cada uno de los puntos de esta recomendación. Pero también dentro de esa recomendación y dentro de los mismos escritos que se presentan por los propios quejosos tenemos indicios de que también se iniciaron procedimientos de carácter penal respecto de los policías, respecto de las personas que en un momento

dado ahora están siendo les están imputando realmente este tipo de violaciones y no tenemos en el proyecto el dato específico de cuáles son los procesos que se les está siguiendo a cada uno de ellos, sin embargo, encontramos referencia a todos ellos, tanto en el informe de la Comisión de Derechos Humanos como en las manifestaciones que hacen los propios promoventes, bueno, los particulares e incluso en algunas pruebas que presentan ellos consistentes en algunos dictámenes de carácter psicológico y pericial que se dan durante esta investigación. Entonces ¿qué obtenemos de todo esto? Bueno, que yo no encuentro que se dé el otro requisito que se nos menciona en la tesis que les acabo de leer, es decir, que frente a ese desorden generalizado las autoridades sean impotentes, negligentes o indiferentes a solucionar este tipo de problemas. En realidad, si hay procesos abiertos en contra de las personas que se estima llevaron a cabo esa violación de garantías, pues quiere decir que las autoridades tanto administrativas como es el agente del Ministerio Público, como las jurisdiccionales, tienen cartas en el asunto y se está resolviendo a través de la autoridad competente, la determinación de si existió o no violación de garantías por parte de los policías; y en un momento dado serán, pues, procesados y castigados y sentenciados, si es que se llega a probar fehacientemente, a través de los procedimientos idóneos, que en este momento yo considero son, precisamente el haberse iniciado esas averiguaciones previas y, posteriormente, las consignaciones que se dieron ante los juzgados correspondientes.

Y por su parte, la Comisión Nacional de Derecho Humanos, también llevó a cabo la investigación respectiva, haciendo desde luego, las recomendaciones pertinentes.

Entonces, creo yo que la autoridad competente no ha incurrido, en indiferencia ni en negligencia, al menos hasta ahorita no se sabe que haya negligencia, no se revela de las constancias, simplemente, entendemos que se están llevando a cabo estos procedimientos y no se está dejando en impunidad todo este tipo de violaciones que ahora se atacan.

Por otro lado, quiero mencionar que cuando se ha hablado de violación grave, se dice que toda violación que implique, pues prácticamente un atentado contra las garantías individuales, pues se entiende que está violando el estado de Derecho; pero el problema para efectos del artículo 97, es que en un momento dado ésta tiene que ser una violación de tal manera grave, que en un momento dado, ponga en riesgo el estado de Derecho de esa región determinada o del país en general; y yo creo que si en este momento nosotros tenemos indicios de que esas violaciones o posibles violaciones que se dieron durante los hechos que se manifestaron, están siendo atendidas y han sido atendidas por las autoridades competentes, no es el caso de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, haga uso de una facultad que, en mi opinión es extraordinaria; que en mi opinión debe llevarse a cabo exclusivamente en situaciones de extrema necesidad, como en algunos casos que ya hemos mencionado, donde en realidad se pone en peligro el estado de Derecho y la paz pública.

Por estas razones, yo le he externado en corto, al señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, que tengo algunas diferencias en la forma en que está realizado el proyecto que se ha presentado a nuestra consideración; pero finalmente, él estaría de acuerdo en el engrose que pasara a nuestra consideración, de solventarlas; y yo estaría de acuerdo con que no se ejerza la facultad que establece el artículo 97.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor presidente.

Señoras ministras, señores ministros, pues es la primera vez que yo voy a intervenir en un caso como éste; entonces, les suplico un poco de paciencia para que yo pueda fijar debidamente mi posición, dado que

evidentemente, de nueva cuenta, pues lo que han resuelto en esta Corte, que yo respeto mucho, no necesariamente es compartido desde mi punto de vista.

Consecuentemente, me parece que lo más importante es tratar de identificar el origen trayectoria, naturaleza-objeto y finalmente, efectos que tiene esta delicadísima facultad que tiene la Corte.

Aquí se ha hecho alusión ya a su origen en el Constituyente del 17.

En el discurso que da Carranza, ante el Constituyente que se establecía el primero de diciembre.

Y, yo les quiero llamar la atención sobre un aspecto que no he escuchado aquí; pero él lo incrusta en la relación entre los Poderes –esta figura-, y consecuentemente lo que hace es establecer una situación de excepción que no existía antes, para darle una facultad al Poder Judicial; y la refiere como “judicial”, no “jurisdiccional”; apelando a la majestad del Poder Judicial. Y también hace alusión a que, el Legislativo sólo puede pedir informes –que en el caso no se da-, lo cual quiere decir que estaba pensando en esta figura, como una capacidad del órgano jurisdiccional para hacer una investigación en donde no quedara sujeta la voluntad de las partes y de recibir sus informes, sino que pudiera ir más allá con esa investidura de el Poder Judicial.

Y en lo que voy a comentar verán ustedes por qué me separo tanto del proyecto del señor ministro Aguirre, como de algunas de las afirmaciones que hizo el ministro Góngora y me parece importante sentarlo desde el principio.

La trayectoria del precepto, ha tenido el artículo 97, ocho reformas a los largo de su historia de 1917 a acá y las que incidieron en este aspecto, tuvieron que ver con separar esta facultad investigatoria sobre violación de garantías individuales, de la violación al voto público y de los delitos, pero se mantuvo en su esencia durante todo este tiempo, para mí esto

es muy importante porque quiere decir que no sólo el Constituyente originario, sino el Permanente, mantuvo esta figura con sus características, no la ha modificado, cuáles son esas características en mi opinión; en primer lugar, es una facultad verdaderamente extraordinaria como aquí se ha señalado; en segundo lugar, es una facultad discrecional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y finalmente como lo señalaba, es una facultad de carácter judicial, aunque tiene implicaciones de carácter político, pero a mí me parece que es fundamentalmente judicial.

Su objeto y fin es la averiguación de algún hecho, o hechos que violen garantías individuales y aquí, este es uno de los puntos que sí se reformó en 1977, el texto original no hablaba de violación grave, hablaba nada más de violación a las garantías individuales, quiere decir que el Constituyente Permanente consideró que esto tenía que ser excepcional, esto es lo que le da el carácter extraordinario en mi opinión y coincido con la ministra Luna Ramos y cuál es el fin que tiene, averiguar, indagar, verificar si esos hechos violaron gravemente las garantías individuales, este es el objeto que se desprende del texto constitucional, no más, no menos.

Ahora bien, la procedencia y aquí tengo una diferencia de opinión con el proyecto y alguna manifestación, a mí no me parece que necesariamente porque hayan intervenido otras autoridades, la Corte, tenga que prescindir de su alta responsabilidad de intervenir en una de estas investigaciones, me parece que adicionalmente se tendrían que dar algunas otras circunstancias fehacientes como son: además de la intervención, haber intervenido integralmente y eficazmente, si no, creo que la Corte estaría en posibilidades de intervenir, si se dieran esas otras condiciones creo y coincidiría con algunas opiniones aquí, que no tendría sentido que la Corte interviniera en un asunto que ha sido debidamente investigado y esclarecido, de ahí que yo creo que efectivamente la Corte, tiene facultades para hacer una investigación por violación perpetrada por autoridades a grupos, a personas, pero aquí también difiero que necesariamente eso haya sido concertado, o

responda a un plan, o a una previa maquinación, yo creo que la Constitución no establece, a mí, en mi opinión, que para mí tengo, que en este caso, lo que debe ser es que esas violaciones, por ser calificadas como graves, tengan un impacto trascendente en la vida, sean sobre una persona, o sobre un grupo de personas, pero en la vida de la comunidad, de la localidad de una región, o inclusive nacional, que sean actuales, pero no necesariamente, yo pienso que aunque se hayan dado en el pasado, sí, su impacto y sus efectos se mantienen vigentes, también este órgano jurisdiccional podría en un momento dado, tomar conocimiento de una investigación, porque no es necesariamente que la ocurrencia fuera en la inmediatez, sino investigar la violación de garantías individuales, la violación grave de garantías individuales y los efectos, en mi opinión, los efectos no necesariamente son jurídicos, tiene efectos político sociales de gran magnitud, porque precisamente, regreso al origen, en mi opinión, se le dotó esa facultad a la Corte, precisamente para que con su entidad en el país como el Máximo Tribunal, pudiera conocer de estos hechos y en todo caso dar una opinión, porque a eso se constriñe.

Consecuentemente, el efecto de la opinión de la Suprema Corte siempre será, siempre será con un impacto político social en el sentido que sea; en unos casos grupos, personas, comunidades, se sentirán satisfechos, en otros no, abrirá o no espacios, pero siempre tendrá ese efecto.

Consecuentemente con esta, y discúlpeme lo extenso de mi posicionamiento, como verán yo no puedo compartir algunas de las afirmaciones que están en el proyecto, yo he llegado a la convicción de que realmente no tenemos evidencias del esclarecimiento de los hechos, sí tenemos conocimiento de que han intervenido autoridades, que han actuado evidentemente, pero de los hechos en sí, yo no desprendo del proyecto y los elementos que tengo, que se hayan esclarecido todos, no encuentro esta vinculación en el proyecto.

Consecuentemente, tomando en cuenta los elementos que yo he dado, evidentemente no podría compartir las afirmaciones que se contienen en

el proyecto, y de igual manera, con todo respeto, me separo de algunas opiniones aquí vertidas, a mí me parece que es una expresión sumamente hermosa hablar que la Corte es la conciencia moral de la sociedad.

Yo me quedaría con que la Corte es el Máximo Tribunal de la República, que tiene facultades que ejerce, para en el ámbito de su competencia, conducir a la República por los mejores cauces. Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor ministro presidente. En primer lugar, para expresar mi sentir. Respeto puntualmente al señor ministro Góngora Pimentel, no coincido con él pero lo respeto, y tan apreciamos su petición que aquí estamos discutiendo, y no pesa en mi ánimo el disentir con él, porque finalmente en un cuerpo colegiado así son las cosas: Se coincide y no se coincide.

La ministra Sánchez Cordero nos hablaba de que esta facultad es extraordinaria, no lo dijo así, pero dijo que cuando los cauces ordinarios sean inaplicables, pero que para ella en este momento el hecho de que exista paz social, más conocimiento de autoridades competentes, no debe tomarse en cuenta, y que sumando esto a la petición del ministro Góngora, llevaban a ella a votar en el sentido que anunció que lo iba a hacer.

Yo respeto esto, no coincido con ella pero respeto esto; sin embargo, ha habido una constante aquí, la constante es que algunos ministros sienten ruido por algunas afirmaciones que se hacen por mi parte en el proyecto, y he meditado acerca de sus críticas, yo pienso lo siguiente: Que la paz social no equivale al olvido, no es la paz de los sepulcros, no es el silencio de los cementerios.

Yo pienso que la paz social se conlleva con el hecho de que los procedimientos legales para conocer y resolver los abusos que se dicen cometidos estén en decurso; yo estoy de acuerdo en que no hemos visto el epílogo de esto, no hay sentencias ejecutorias y conclusivas que nos lleven a considerar suficientemente esclarecidos los hechos y en su caso suficientemente sancionadas las personas representantes de autoridad que intervinieron en ello. Pero mi pregunta es, en este caso, siempre que no exista la conclusión elucidadora a pie juntillas de cómo sucedieron los hechos, -perdóneseme la licencia- la biografía de los hechos desde su inicio nocivo hasta su conclusión con sentencia final dada por las autoridades, pues siempre estaríamos en la tentación o necesidad de intervenir. Yo no coincido con eso, sin embargo, creo que se puede prescindir en el proyecto, de mis afirmaciones de exacerbación de ánimos, esto ha hecho ruido a alguno de los señores ministros. También, se puede prescindir de mi afirmación, de que la Corte, no debe de intervenir cuando los hechos se motivaron por el legítimo ejercicio de las autoridades policíacas de sus atribuciones. No, habrá mengua si lo suprimo, esto les hizo ruido a algunos de los compañeros, lo digo sin ambages, al ministro Góngora, al señor ministro Gudiño y a la señora ministra Luna, también posiblemente algún comentario del señor ministro Valls Hernández, y desde luego de Don Juan Silva Meza. Yo no creo que la intervención de las autoridades competentes desde el punto de vista del ejercicio de sus atribuciones, que traten de perseguir el delito y el delincuente, deba de demostrarse a la Suprema Corte o a la sociedad que fueron eficaces, y mientras esto no suceda, está en la Suprema Corte, la tentación o la necesidad de ejercer aquellas atribuciones, que por otro lado, es cierto, son atribuciones discrecionales, así lo hemos establecido con anterioridad. En el proyecto se citan algunos precedentes, algunas tesis, que se toman y se dejan en cada caso, se trata, según mi juicio, a través de las proposiciones que hice, que he referido en este momento, y que estoy dispuesto a retirar, de buscar una doctrina jurisdiccional, pero vaya, ésta se irá formando, aun retirando estas afirmaciones, que con gusto lo haré, para conciliar en el caso.

Muy interesante la intervención del señor ministro Franco, reciclo todas las que tuvimos desde el caso "Aguas Blancas", en donde estudiamos la historia del artículo del Constituyente original, y del Órgano Reformador de la Constitución en cada caso, pero esto no me lleva a diferente conclusión de la ya asumida. Yo no puedo coincidir en que siempre estará pendiente el ejercicio de esta atribución por parte de la Corte, mientras no haya situaciones auténticamente conclusivas, pero en todo caso, yo les diré, si así quieren matizarlo, yo podría poner en el proyecto con todo gusto. En este momento, no conviene, ni debe ejercerse esta atribución. Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, dos de los señores ministros que han intervenido, no han señalado categóricamente su posicionamiento, Don José Ramón Cossío, dijo que tenía dudas, y que esperaba el resultado de la discusión; Don Fernando Franco, nos habló de la historia y de su óptica sobre esta facultad de investigación, y debo decirles señores ministros, que yo en este momento, me siento con duda sobre la importante decisión que debemos tomar. Mi duda viene fundamentalmente de la proposición que nos hace el ministro Franco González Salas, de cómo precisar el concepto de violación grave de garantías individuales. En el caso "Aguas Blancas", dijimos que hay violación grave de garantías, cuando la violación se da en relación con toda una comunidad; allí se estimó violado, gravemente para la sociedad, el derecho a la información, y se dijo que la manipulación de datos por parte de la autoridad constituida, significa esta violación, y como se trata de una garantía social, el sujeto pasivo era toda la comunidad. Creo que don Fernando nos coloca en una óptica completamente diferente; para él, violación grave de garantías, es la que tiene un impacto trascendente en la vida de una comunidad; pero, claramente lo significó, la violación puede recaer sobre una persona o sobre un grupo de personas, pudiendo individualizarse perfectamente el daño; no obstante esto, si la trascendencia es grave para toda una comunidad, estaremos en presencia de violaciones graves de garantías individuales. Yo quisiera tiempo, este fin de semana, para reflexionar

sobre el nuevo concepto que se nos propone, y por lo demás, pues contaremos, seguramente con la total integración del Pleno.

Consecuentemente, suspenderé esta sesión, para reanudar la discusión de este asunto el próximo lunes a la hora acostumbrada.

Se levanta la sesión.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13: 50 HORAS).